

FORMULACIÓN DEL PUNTO DE VÍCTIMAS Y DDHH EN OTROS ACUERDOS DE PAZ

Históricamente los capítulos de derechos humanos de los acuerdos de paz han incluido cuatro tipos de compromisos:¹

- a. Compromisos relacionados con el respeto y garantía de los derechos humanos:
 - Reconocimiento específico de ciertos derechos humanos dentro del acuerdo (en general derechos civiles y políticos, aunque en algunos casos se han incluido compromisos en materia de satisfacción de derechos sociales, económicos y culturales, en particular a la salud y la educación)
 - Incorporación de cartas de derechos humanos en la Constitución
 - Compromiso de ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos
 - Creación de acciones especiales de protección de derechos humanos
 - Compromiso de garantizar la seguridad de los ciudadanos para la protección de derechos humanos
 - Compromisos de erradicar los grupos que violen los derechos humanos
- b. Compromisos frente a poblaciones que requieren de atención inmediata para la garantía de sus derechos humanos:
 - Disposiciones para el retorno de desplazados y asilados
 - Proceso de desvinculación y atención de los menores reclutados
 - Liberación de las personas privadas arbitrariamente de la libertad (usualmente referido a personas en la cárcel, no a personas secuestradas)
 - Otras medidas de asistencia humanitaria, por ejemplo en temas de alimentación y salud de emergencia
- c. Compromisos en materia de fortalecimiento de la institucionalidad de protección de derechos humanos:
 - Creación de una Comisión de DDHH, con funciones de distintos tipos:
 - Esclarecimiento de lo sucedido en el conflicto armado
 - Investigación con poderes semi-judiciales
 - Promoción y educación en DDHH
 - Monitoreo de la situación de DDHH
 - Formulación de propuestas de reformas institucionales en materia de DDHH
 - Compromisos de llevar a cabo reformas institucionales en organismos de seguridad, administración de justicia y órganos electorales, entre otros
 - Compromisos de monitoreo de la situación de derechos humanos por parte de quienes llevan a cabo la verificación de los acuerdos
- d. Compromisos relacionados con la satisfacción de los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos:
 - Creación de comisiones de la verdad
 - Medidas para hacer frente a las violaciones a los derechos humanos ocurridas (Incluye desde disposiciones de amnistía, hasta referencias generales a la importancia de hacer frente a las violaciones a los derechos humanos cometidas antes del acuerdo)
 - Compromisos de reparación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, en particular a través de la creación de fondos

ANEXOS:

1. Textos sobre satisfacción de los derechos de las víctimas, tratamiento penal especial y DDHH
2. Textos sobre reformas institucionales

¹ Este resumen fue construido consultando los acuerdos de paz de Sierra Leone, Irlanda del Norte, Ruanda, Guatemala, Bosnia, El Salvador, Camboya, Mozambique y Burundi.

ANEXO 1:

CONTENIDOS DE ACUERDOS DE PAZ EN MATERIA DE

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, TRATAMIENTO PENAL Y DEFENSA DE LOS DDHH

DERECHOS EN MATERIA DE SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	CONTENIDOS EN MATERIA DE TRATAMIENTO PENAL ESPECIAL	CONTENIDOS EN MATERIA DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
<p>Acuerdo de <u>Lomé en Sierra Leona (1999)</u></p> <p>“Se establecerá una comisión de la verdad y la reconciliación que afronte el problema de la impunidad, rompa el círculo de la violencia, proporcione un foro para que puedan expresarse tanto las víctimas como quienes hayan perpetrado violaciones de los derechos humanos y dibuje una imagen clara del pasado con el fin de alcanzar una curación y reconciliación genuinas. En el ánimo de la reconciliación nacional, la Comisión entenderá de las violaciones de derechos humanos desde el comienzo del conflicto en Sierra Leona en 1991. Entre otras cosas, la Comisión recomendará medidas para la rehabilitación de las víctimas de violaciones de derechos humanos. Los miembros de la Comisión propondrán de una muestra representativa de la sociedad sierraleonesa con la participación y el apoyo técnico de la comunidad internacional. Esta Comisión se establecerá</p>	<p>“A fin de lograr una paz duradera en el país, el Gobierno de Sierra Leona tomará las medidas jurídicas pertinentes para conceder el indulto total al Cabo Foday Sankoh.”</p> <p>“Después de la firma del presente Acuerdo, el Gobierno de Sierra Leona también concederá el indulto total a todos los combatientes y colaboradores, en relación con todos los hechos realizados en consecuencia de sus objetivos hasta el momento de la firma del presente Acuerdo.”</p> <p>“A fin de consolidar la paz y promover la causa de la reconciliación nacional, el Gobierno de Sierra Leona garantizará que no se tomen medidas oficiales ni judiciales contra ningún miembro del Frente Revolucionario Unido, el Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas, el ex Ejército de Sierra Leona o las Fuerzas de Defensa Civil, en relación con los hechos realizados en consecuencia de los objetivos de sus respectivas organizaciones, entre marzo de 1991 y el momento de la firma del presente</p>	<p>“HUMANITARIAN, HUMAN RIGHTS AND SOCIO-ECONOMIC ISSUES</p> <p>1. The Government of Sierra Leone and the RUF\SL recognizing the importance of upholding, promoting and protecting the human rights of every Sierra Leonean as well as the enforcement of humanitarian law, agree to the following formulas for the achievement of these laudable objectives. Each of these formulas (not in priority order) is contained in</p> <p>separate Articles of this Part of the present Agreement</p> <ul style="list-style-type: none"> • Article XXI: Release of Prisoners and Abductees • Article XXII: Refugees and Displaced Persons • Article XXIII: Guarantee of the Security of Displaced Persons and Refugees • Article XXIV: Guarantee and Promotion of Human Rights • Article XXV: Human Rights Commission • Article XXVI: Human Rights Violations • Article XXVII: Humanitarian Relief • Article XXVIII: Post-War Rehabilitation and Reconstruction • Article XXIX: Special Fund for War Victims • Article XXX: Child Combatants • Article XXXI: Education and Health <p>Article XXIII: Guarantee of the Security of Displaced Persons and Refugees</p>

antes de los 90 días a contar desde la firma del presente Acuerdo y en un plazo superior a 12 meses después del comienzo de sus tareas habrá de presentar su informe al Gobierno para que puedan aplicarse de inmediato sus recomendaciones.”

“Con el apoyo de la comunidad internacional, el Gobierno elaborará y aplicará un programa para la rehabilitación de las víctimas de la guerra. A este fin, se establecerá un fondo especial.”

Acuerdo. Además, se tomarán las medidas legislativas y de otra índole necesarias para garantizar la inmunidad de los excombatientes, los exiliados y otras personas que se encuentren actualmente fuera del país por razones vinculadas con el conflicto armado, para que puedan ejercer plenamente sus derechos civiles y políticos y reintegrarse en la sociedad en un marco de total legalidad.”

As a reaffirmation of their commitment to the observation of the conventions and principles of human rights and the status of refugees, the Parties shall take effective and appropriate measures to ensure that the right of Sierra Leoneans to asylum is fully respected and that no camps or dwellings of refugees or displaced persons are violated.

Article XXIV: Guarantee and Promotion of Human Rights

1. The basic civil and political liberties recognized by the Sierra Leone legal system and contained in the declarations and principles of Human Rights adopted by the UN and OAU, especially the Universal Declaration of Human Rights and the African Charter on Human and People's Rights, shall be fully protected and promoted within Sierra Leonean society.
2. These include the right to life and liberty, freedom from torture, the right to a fair trial, freedom of conscience, expression and association, and the right to take part in the governance of one's country.

Article XXV: Human Rights Commission

1. The Parties pledge to strengthen the existing machinery for addressing grievances of the people in respect of alleged violations of their basic human rights by the creation, as a matter of urgency and not later than 90 days after the signing of the present Agreement, of an autonomous quasi-judicial national Human Rights Commission.
2. The Parties further pledge to promote Human Rights education throughout the various sectors of Sierra Leonean society, including the schools, the media, the police, the military and the religious community.
3. In pursuance of the above, technical and material

assistance may be sought from the UN High Commissioner for Human Rights, the African Commission on Human and Peoples Rights and other relevant international organisations.

4. A consortium of local human rights and civil society groups in Sierra Leone shall be encouraged to help monitor human rights observance.

Article XXVI: Human Rights Violations

1. A Truth and Reconciliation Commission shall be established to address impunity, break the cycle of violence, provide a forum for both the victims and perpetrators of human rights violations to tell their story, get a clear picture of the past in order to facilitate genuine healing and reconciliation.

2. In the spirit of national reconciliation, the Commission shall deal with the question of human rights violations since the beginning of the Sierra Leonean conflict in 1991. This Commission shall, among other things, recommend measures to be taken for the rehabilitation of victims of human rights violations.

3. Membership of the Commission shall be drawn from a cross-section of Sierra Leonean society with the participation and some technical support of the International Community. This Commission shall be established within 90 days after the signing of the present Agreement and shall, not later than 12 months after the commencement of its work, submit its report to the Government for immediate implementation of its recommendations.

Article XXVII: Humanitarian Relief

1. The Parties reaffirm their commitment to their Statement on the Delivery of Humanitarian Assistance in

<p>Acuerdo del "Good Friday" en Irlanda del Norte (1998)</p>	<p>"The participants believe that it is essential to acknowledge and address the suffering of the victims of violence as a necessary element of reconciliation." "It is recognised that victims have a right to remember as well as to contribute to a changed society. The achievement of a peaceful and just society would be the true memorial to the victims of violence. The</p>	<p>"Both Governments will put in place mechanisms to provide for an accelerated programme for the release of prisoners, including transferred prisoners, convicted of scheduled offences in Northern Ireland or, in the case of those sentenced outside Northern Ireland, similar offences (referred to hereafter as qualifying prisoners). Any such arrangements will protect the rights of individual prisoners under national and international law."</p>	<p>Sierra Leone of June 3, 1999 which is contained in Annex 4 and constitutes an integral part of the present Agreement. To this end, the Government shall request appropriate international humanitarian assistance for the people of Sierra Leone who are in need all over the country. 2. The Parties agree to guarantee safe and unhindered access by all humanitarian organizations throughout the country in order to facilitate delivery of humanitarian assistance, in accordance with international conventions, principles and norms which govern humanitarian operations. In this respect, the parties agree to guarantee the security of the presence and movement of humanitarian personnel. 3. The Parties also agree to guarantee the security of all properties and goods transported, stocked or distributed by humanitarian organizations, as well as the security of their projects and beneficiaries. 4. The Government shall set up at various levels throughout the country, the appropriate and effective administrative or security bodies which will monitor and facilitate the implementation of these guarantees of safety for the personnel, goods and areas of operation of the humanitarian organizations.</p>
			<p>"Human Rights 1. The parties affirm their commitment to the mutual respect, the civil rights and the religious liberties of everyone in the community. Against the background of the recent history of communal conflict, the parties affirm in particular: • the right of free political thought; • the right to freedom and expression of religion; • the right to pursue democratically national and political aspirations; • the right to seek constitutional change by peaceful and legitimate means; • the right to freely choose one's place of residence;</p>

<p><u>Acuerdo de Paz de Ruanda (1992)</u></p>	<p>participants particularly recognise that young people from areas affected by the troubles face particular difficulties and will support the development of special community-based initiatives based on international best practice. The provision of services that are supportive and sensitive to the needs of victims will also be a critical element and that support will need to be channelled through both statutory and community-based voluntary organisations facilitating locally-based self-help and support networks. This will require the allocation of sufficient resources, including statutory funding as necessary, to meet the needs of victims and to provide for community-based support programmes."</p>	<p>"Both Governments will complete a review process within a fixed time frame and set prospective release dates for all qualifying prisoners. The review process would provide for the advance of the release dates of qualifying prisoners while allowing account to be taken of the seriousness of the offences for which the person was convicted and the need to protect the community. In addition, the intention would be that should the circumstances allow it, any qualifying prisoners who remained in custody two years after the commencement of the scheme would be released at that point. The Governments will seek to enact the appropriate legislation to give effect to these arrangements by the end of June 1998."</p>	<ul style="list-style-type: none"> • the right to equal opportunity in all social and economic activity, regardless of class, creed, disability, gender or ethnicity; • the right to freedom from sectarian harassment; and • the right of women to full and equal political participation."
<p><u>Acuerdo de Paz de Ruanda (1992)</u></p>	<p>"The two parties also agree to establish an International Commission of Enquiry to investigate human rights violations committed during the war."</p>	<p>"The cease-fire shall imply: (...) The release of all prisoners-of-war; the effective release of all persons arrested because and as a result of this war within five days following the entry into force of the Cease-fire Agreement."</p>	<p>"N'sele Cease-fire Agreement between the Government of the Rwandese Republic and the Rwandese Patriotic Front" "Article V The signatories of the present agreement accept the following principles whose modalities of implementation shall be specified during the political negotiations: 1. Establishment of the rule of law, that is, based namely on national unity, democracy, pluralism, and respect for human rights."</p>

“Protocol of Agreement between the Government of the Republic of Rwanda and the Rwandese Patriotic Front on the Rule of Law”

“Chapter I: National Unity
Article 1

National unity must be based on equality of all citizens before the law, equal opportunities in all fields including the economic field and respect for fundamental rights as stipulated, notably, in the Universal Declaration of Human Rights and in the African Charter on Human and Peoples’ Rights.”

“Article 6

The two parties accept the universality as well as the implications of the following fundamental principles of democracy:

- guarantee for the fundamental rights of the individual as provided for in the Universal Declaration of Human Rights as well as in the African Charter on Human and Peoples’ Rights, among others, freedom of speech, enterprise and of political, social and economic association;
- laws and regulations based on the respect of fundamental human rights;”

“Chapter IV: Human Rights”

“Article 14

The two parties recognize the universal nature of human rights and should express concern when these rights are violated anywhere and by anybody.

They also recognize that the International Community would be justified in expressing concern in the event that these rights are violated by anybody on Rwandese territory. These rights should be guaranteed by the Constitution and the laws of the Republic of Rwanda.”

“Article 15

The two parties agree that a National Commission on Human Rights shall be established. This institution shall be independent and shall investigate human rights violations

committed by anybody on Rwandese territory, in particular, by organs of the State and individuals in their capacity as agents of the State or of various organizations. The investigation work of the Commission shall not be limited in time.

The Commission shall be provided with the necessary means, especially legal means, to efficiently accomplish, its mission. It shall utilise its findings to:

- a) sensitize and educate the population about human rights;
- b) institute legal proceedings, where necessary."

"Article 16

The two parties also agree to establish an International Commission of Enquiry to investigate human rights violations committed during the war."

"Protocol of Agreement on Power-Sharing within the Framework of a Broad-Based Transitional Government between the Government of the Republic of Rwanda and the Rwandese Patriotic Front"

"Chapter III: The Executive Power"

"A. Democracy

1. Consolidate the democratic process by establishing the necessary mechanisms for the implementation of the provisions of the Protocol on the Rule of Law.

B. Defense and Security

1. Consolidate peace by taking the necessary measures for the eradication of the causes of war, especially those stemming from the non-respect of National Unity, Human Rights and Democracy."

"Protocol of Agreement between the Government of the Republic of Rwanda and the Rwandese Patriotic Front on Miscellaneous Issues and Final Provisions"

"Article 15: Ratification of International Instruments on Human Rights

<p><u>Acuerdo de Paz de Guatemala (1994)</u></p>	<p>“Las Partes coinciden en que debe actuarse con firmeza contra la impunidad. El Gobierno no propiciará la adopción de medidas legislativas o de cualquier otro orden, orientadas a impedir el enjuiciamiento y sanción de los responsables de violaciones a los derechos humanos.”</p> <p>“Ningún fuero especial o jurisdicción privativa puede escudar la impunidad de las violaciones a los derechos humanos.”</p> <p>“Las Partes reconocen que es un deber humanitario resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Dicho resarcimiento y/o asistencia se harán efectivos a través de medidas y programas</p>	<p>“El Gobierno de la República de Guatemala promoverá ante el organismo legislativo las modificaciones legales necesarias en el Código Penal para la tipificación y sanción, como delitos de especial gravedad, las desapariciones forzadas o involuntarias, así como las ejecuciones sumarias o extrajudiciales. Asimismo, el Gobierno promoverá en la comunidad internacional el reconocimiento de las desapariciones forzadas o involuntarias y de las ejecuciones sumarias o extrajudiciales como delitos de lesa humanidad.”</p>	<p>The Broad-Based Transitional Government shall ratify all International Conventions, Agreements and Treaties on Human Rights, which Rwanda has not yet ratified. It shall waive all reservations entered by Rwanda when it adhered to some of those International instruments.”</p> <p>“Article 17: Public Freedoms and Fundamental Rights With regard to public freedoms and fundamental fights, the principles enshrined in the Universal Declaration of Human Rights of 10th December, 1948 shall take precedence over corresponding principles enshrined in the Constitution of the Republic of Rwanda, especially when the latter are contrary to the former.”</p> <p><u>Acuerdo Global sobre Derechos Humanos (1994)</u></p> <p>“1. Conceptos</p> <p>2. El Gobierno de la República reafirma su adhesión a los principios y normas orientadas a garantizar y proteger la plena observancia de los derechos humanos, así como su voluntad política de hacerlos respetar.</p> <p>4. Es un derecho del pueblo de Guatemala conocer plenamente la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia ocurridos en el marco del enfrentamiento armado interno. Esclarecer con toda objetividad e imparcialidad lo sucedido contribuirá a que se fortalezca el proceso de conciliación nacional y la democratización en el país.</p> <p>12. Las reformas constitucionales contenidas en los acuerdos de paz, constituyen la base sustantiva y fundamental para la conciliación de la sociedad guatemalteca en el marco de un Estado de derecho, la convivencia democrática, la plena observancia y el estricto respeto de los derechos humanos.”</p> <p><u>Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimientos a la Población Guatemalteca (1994)</u></p>
--	--	--	--

gubernamentales, de carácter civil y socioeconómico, dirigidos, en forma prioritaria a quienes más lo requieran, dada su condición económica y social.”

“El establecimiento de una Comisión con las siguientes características: Esclarecer con toda objetividad, equidad e imparcialidad las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, vinculados con el enfrentamiento armado. Elaborar un informe que contenga los resultados de las investigaciones realizadas y ofrezca elementos objetivos de juicio sobre lo acontecido durante este período abarcando a todos los factores, internos y externos. Formular recomendaciones específicas encaminadas a favorecer la paz y la concordia nacional en Guatemala. La Comisión recomendará, en particular, medidas para preservar la memoria de las víctimas, para fomentar una cultura de respeto mutuo y observancia de los derechos humanos y para fortalecer el proceso

“II. Vigencia de los acuerdos de paz

15. Al presente Acuerdo de Paz Firme y Duradera quedan integrados todos los acuerdos suscritos con base en el Acuerdo Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos, suscrito en la Ciudad de Querétaro, México, el 25 de julio de 1991 y a partir del Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, suscrito en la Ciudad de México el 10 de enero de 1994. Dichos acuerdos son:

- El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, suscrito en la Ciudad de México el 29 de marzo de 1994;
- El Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimientos a la Población Guatemalteca, suscrito en Oslo el 23 de junio de 1994;”

<p>Acuerdo de Dayton de <u>Bosnia (1995)</u></p>	<p>democrático.”</p> <p>“Las partes reconocen el derecho de todas las personas de presentar a la Comisión y a otros órganos de derechos humanos denuncias relativas a violaciones de derechos humanos, de conformidad con los procedimientos de esos órganos y los indicados en el presente anexo. Las partes no adoptarán ninguna represalia contra las personas que se propongan presentar o hayan presentado esas denuncias.”</p>	<p>“Las partes pondrán en libertad y trasladarán sin demora a los combatientes y civiles detenidos en relación con el conflicto (en adelante denominados “prisioneros”), de conformidad con el derecho internacional humanitario y las disposiciones del presente artículo.”</p> <p>“No obstante las disposiciones anteriores, cada parte cumplirá todas las órdenes y atenderá a todas las solicitudes del Tribunal internacional para la ex Yugoslavia respecto del arresto, la detención o la entrega de personas (o el acceso a personas) que con arreglo a este artículo podrían ser puestas en libertad y trasladadas, pero que estén acusadas de violaciones dentro de la jurisdicción del tribunal. Cada parte deberá mantener determinar a las personas de las que existe una sospecha razonable de que han cometido semejantes violaciones por un período de tiempo suficiente para que se puedan efectuar las consultas necesarias con las autoridades de Tribunal.”</p> <p>“Todo refugiado o persona desplazada que regrese que haya sido acusado de un delito que no constituya una violación grave del derecho internacional humanitario,</p>	<p>“Artículo VI</p> <p>Las Partes acogen complacidas y hacen suyas las disposiciones respecto del establecimiento de un tribunal de arbitraje, una Comisión de Derechos Humanos, una Comisión para las Personas Desplazadas y los Refugiados, y una Comisión de Preservación de los Monumentos Nacionales, así como respecto del establecimiento de empresas públicas en Bosnia y Herzegovina, que se enuncian en los anexos 5 a 9 de los acuerdos. Las Partes respetarán plenamente los compromisos asumidos en esos anexos y promoverán el cumplimiento de éstos.</p> <p>Artículo VII</p> <p>Reconociendo que la observancia de los derechos humanos y la protección de los refugiados y las personas desplazadas revisten importancia fundamental para el logro de una paz duradera, las Partes acuerdan las disposiciones relativas a los derechos humanos que se enuncian en el capítulo 1 del Acuerdo del anexo 6, así como las disposiciones relativas a los refugiados y las personas desplazadas que figuran en el capítulo 1 del Acuerdo del anexo 7, y cumplirán plenamente esas disposiciones.”</p>
--	--	---	---

<p><u>Acuerdo de Chapultepec en El Salvador (1992)</u></p>	<p>"Se reconoce la necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la Fuerza Armada, especialmente en casos donde esté comprometido el respeto a los derechos humanos. A tal fin, las Partes remiten la consideración y resolución de este punto a la Comisión de la Verdad. Todo ello sin perjuicio del principio, que las Partes igualmente reconocen, de que hechos de esa naturaleza, independientemente del sector al que pertenecieren sus autores deben ser objeto de la actuación ejemplarizante de los tribunales de justicia, a fin de que se aplique a quienes resulten responsables las sanciones contempladas por la ley."</p>	<p>según se define en el Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, cometida después del 1 de enero de 1991, o de un delito común relacionado con el conflicto disfrutará a su regreso de una amnistía. En ningún caso se podrá acusar a nadie de haber cometido un delito por razones políticas u otras razones inapropiadas o para evitar la aplicación de la amnistía."</p> <p>"Adopción de las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para garantizar a los excombatientes del FMLN el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en orden a su reincorporación., dentro de un marco de plena legalidad, a la vida civil, política e institucional del país."</p> <p>"Libertad para todos los detenidos por motivos políticos."</p>	<p><u>Acuerdo de San José sobre Derechos Humanos</u> "CAPITULO III Sistema Judicial</p> <p>2. PROCURADURIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.</p> <p>A. El Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos será designado dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la Reforma Constitucional emanada de los Acuerdos de México.</p> <p>B. Se encarga a COPAZ la preparación del anteproyecto de ley orgánica de la Procuraduría Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos.</p> <p>C. El anteproyecto establecerá medios apropiados para hacer efectivo el firme compromiso asumido por las Partes en el curso de las negociaciones de identificar y de erradicar cualesquiera grupos que practiquen violaciones sistemáticas de los derechos humanos, especialmente la detención arbitraria, los secuestros y el ajustamiento, así como otras formas de atentado contra la libertad, la integridad y la seguridad de la persona, lo que incluye el compromiso de identificar y, en su caso, suprimir y desmantelar toda cárcel o lugar de detención clandestinos. En todo caso, las Partes están de acuerdo en dar máxima prioridad a la investigación de casos de esta naturaleza, bajo la verificación ONUSAL."</p>
--	--	--	--

Acuerdo Nacional de Paz de Sur África (1991)

"It is clear that violence and intimidation declines when it is investigated and when the background and reasons for it is (sic) exposed and given media attention. There is, therefore, need for an effective instrument to do just that. It is agreed that the Commission established by the Prevention of Public Violence and Intimidation Act, 1991, be used as an instrument to investigate and expose the background and reasons for violence, thereby reducing the incidence of violence and intimidation."

- "The Commission's objectives shall be to:
- 6.6.1 inquire into the phenomenon of public violence and intimidation in the Republic, the nature and causes thereof and what persons are involved therein;
- 6.6.2 inquire into any steps that should be taken in order to prevent public violence and intimidation;
- 6.6.3 make recommendations to the State President regarding:
- 6.6.3.1 the general policy which ought to be followed in respect of the prevention of public violence and intimidation;

** En el Acuerdo no se menciona el término Derechos Humanos.

"This Accord is intended to promote peace and prosperity in violence-stricken communities. The right of all people to live in peace and harmony will be promoted by the implementation of this Accord. We, the signatories, accordingly solemnly bind ourselves to this accord and shall ensure as far as humanly possible that all our members and supporters will comply with the provisions of this accord and will respects its underlying rights and values and we, the government signatories, undertake to pursue the objectives of this accord and seek to give effect to its provisions by way of the legislative, executive and budgeting procedures to which we have access."

6.6.3.2 steps to prevent public violence or intimidation;
6.6.3.3 any other steps it may deem necessary or expedient, including proposals for the passing of legislation, to prevent a repetition or continuation of any act or omission relating to public violence or intimidation;
6.6.3.4 the generation of income by the State to prevent public violence and intimidation as well as the compensating of persons who were prejudiced and suffered patrimonial loss thereby;
6.6.3.5 any other matter which may contribute to preventing public violence and intimidation.”

ANEXO 2

CONTENIDOS DE ACUERDOS DE PAZ EN MATERIA DE REFORMAS AL SECTOR DE SEGURIDAD (SSR)¹

ACUERDOS	CONTENIDOS
<p>Acuerdo de Chapultepec - El Salvador. (1992)</p>	<p>"PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DE LA FUERZA ARMADA. La doctrina para la Fuerza Armada, a partir de la Reforma Constitucional acordada en abril de 1991, definida por la ley, se conformará a los principios que se enuncian a continuación, en los que en adelante se basarán, de manera exclusiva, su régimen institucional y su sistema educativo; y su actuación estará circunscrita a la estricta observancia de los mismos:</p> <p>A. La Fuerza Armada tiene por misión la defensa de la soberanía del Estado y de integridad del territorio, en los términos del régimen definido para ella por la Constitución y las leyes. El cumplimiento de la misma es inseparable de los valores democráticos y del estricto respeto a la Constitución en todas sus partes. B. Conforme a lo establecido en la Constitución, la Fuerza Armada es una institución permanente al servicio de la Nación; es obediente, profesional, apolítica y no deliberante. Su régimen institucional y su actuación se enmarcarán, además, dentro de los principios que emanan del Estado de Derecho, de la primacía de la dignidad de la persona humana y el respeto a sus derechos; del respeto y la defensa de la soberanía del pueblo salvadoreño; de la noción de la Fuerza Armada como una institución ajena a toda consideración política, ideológica o de posición social o a cualquier otra discriminación; y de la subordinación de la institución armada a las autoridades constitucionales. C. La Fuerza Armada debe respeto al orden político determinado por la voluntad soberana del pueblo y a todo cambio político o social que dicha voluntad genere, de conformidad con procedimientos democráticos que se adecuen a la Constitución. Su régimen institucional y su actuación se definirán en términos que aseguren una relación siempre armónica con la sociedad civil, así como el normal desenvolvimiento de sus miembros como integrantes de ésta. D. Como institución del Estado, la Fuerza Armada tiene un carácter instrumental, no decisivo en el campo político. En consecuencia, sólo el Presidente de la República y los órganos fundamentales del gobierno podrán disponer de la Fuerza Armada para hacer efectivas las disposiciones que hayan adoptado, dentro de sus respectivas áreas constitucionales de competencia, para hacer cumplir la Constitución. Asimismo, corresponderá exclusivamente a esas autoridades verificar la adecuación a la Constitución de los cambios políticos o sociales mencionados en el párrafo anterior. E. La doctrina de la Fuerza Armada se asienta en la distinción entre los conceptos de seguridad y de defensa. La defensa nacional, a cargo de la Fuerza Armada, tiene por objeto la garantía de la soberanía e integridad territorial frente a una amenaza militar externa. La seguridad, aun cuando comprende esa noción, es un concepto más amplio, fundado en el irrestricto respeto de los derechos individuales y sociales de la persona. En ella quedan comprendidos, además de la defensa nacional, aspectos económicos, políticos y sociales que exceden en ámbito de la competencia constitucional de la Fuerza Armada, y cuya atención es responsabilidad de otros sectores de la sociedad y del Estado. F. El mantenimiento de la paz interna, de la tranquilidad, del orden y de la seguridad pública está fuera de la misión ordinaria de la Fuerza Armada como institución responsable de la defensa nacional. En ese ámbito, el eventual papel de la Fuerza Armada es del todo excepcional, cuando se hayan agotado los medios</p>

¹ Bases de datos consultadas: <https://peaceaccords.nd.edu/> Kroc Institute for International Peace Studies, University of Notre Dame; Uppsala Conflict Data Program (Date of retrieval: yy/mm/dd) UCDP Conflict Encyclopedia: www.ucdp.uu.se/database, Uppsala University; <http://peacemaker.un.org/document-search> UN Department of Political Affairs.

ordinarios para ello, en los términos establecidos por la Reforma Constitucional aprobada en abril de 1991”.

“SISTEMA EDUCATIVO DE LA FUERZA ARMADA. Reiterando en todo su alcance sus Acuerdos anteriores, según los cuales la formación profesional de los miembros de la Fuerza Armada pondrá énfasis en la preeminencia de la dignidad humana y de los valores democráticos, en el respeto a los derechos humanos y en la subordinación de la institución a las autoridades constitucionales, las Partes han alcanzado los acuerdos siguientes: **A.** El marco legal del sistema educativo y de instrucción de la Fuerza Armada se definirá con base en lo establecido por los artículos 212 y 213 de la Reforma Constitucional acordada en abril de 1991. **B.** El marco doctrinario del sistema educativo de la Fuerza Armada queda definido por los principios doctrinarios enunciados en el presente Capítulo. Dichos principios serán el fundamento doctrinario de todos los programas de educación e instrucción de la Fuerza Armada en todos sus niveles. **C.** Los planes y programas de estudio destinados a la formación e instrucción de la Fuerza Armada incluirán, además de las materias técnicas militares, estudios de orden científico y humanístico orientados hacia la formación integral, que doten a los educados la aptitud necesaria para participar activamente en la vida institucional del país y que estimulen una relación siempre armónica con la sociedad civil, así como su normal desenvolvimiento como integrantes de ésta. **D.** En orden a perfeccionar y profundizar los objetivos señalados en el párrafo precedente, se estimulará el ingreso de los miembros de la Fuerza Armada a los cursos profesionales y de postgrado que se dictan en las universidades del país. **E.** La Escuela Militar tendrá un régimen de dirección colegiado en materia docente; su Director será el Presidente de un Consejo Académico, donde estarán presentes miembros del estamento militar y civiles provenientes del mundo académico. Los miembros del Consejo Académico serán designados por el Presidente de la República. **F.** COPAZ decidirá el número de miembros del Consejo Académico, el cual estará integrado paritariamente por civiles y militares. **G.** Los miembros civiles del Consejo Académico serán designados, con base en criterios de pluralismo político, por el Presidente de la República, de ternas propuestos por COPAZ. **H.** El cuerpo docente será designado por el Consejo Académico, el cual se asegurará de que en dicho cuerpo no haya predominio de una tendencia política. **I.** El Director de la Escuela Militar será designado por el Presidente de la República. **J.** El sistema de admisión será determinado por el Consejo Académico y velará porque éste no sea discriminatorio. **K.** COPAZ supervisará especialmente el cumplimiento de los numerales g, h y j, en los términos estipulados en el Acuerdo de Nueva York del 25 de septiembre de 1991”.

“DEPURACIÓN. Se acuerda un proceso de depuración de la Fuerza Armada, en el marco del proceso de paz y de cara al supremo objetivo de la reconciliación nacional, en base a la evaluación de todos sus miembros por una Comisión ad hoc”.

“REDUCCIÓN. La nueva realidad de paz comportará la reducción de la Fuerza Armada, de modo que la dimensión de ésta se ajuste a las funciones que la Constitución le asigna, en el marco de la Reforma Constitucional emanada de los Acuerdos de México, así como a su doctrina. De conformidad con ello, en aplicación del Acuerdo de Nueva York, el Gobierno ha presentado ante el Secretario General de las Naciones Unidas el plan de reducción de la Fuerza Armada, y el Secretario General lo ha dado a conocer al FMLN. La aplicación del plan debe producir, como consecuencia práctica, la reducción en las distintas áreas de la Fuerza Armada: **A. Organización** La organización de la Fuerza Armada se adecuará a su misión institucional en tiempo de paz, con arreglo a las funciones que le atribuye la Constitución. Esto implica: a. El

tipo de unidades apropiadas para cumplir las distintas tareas que corresponden a dicha misión; **b.** La estructura, organización y equipo apropiados para dichas unidades por arma, servicio, categoría (grado) y especialidad; y **c.** Las necesidades de personal, según unidad, misión y grado. **B. Unidades a.** La reducción de las unidades estará basada en la nueva organización de la Fuerza Armada. El número y el tipo de las unidades se adaptarán a dicha organización. **b.** En todo caso, la reducción comprende unidades que fueron creadas como consecuencia del conflicto. **C. Personal** La nueva organización y la reducción de las unidades implican la reducción del personal de la Fuerza Armada, en las distintas categorías, armas y servicios o especialidades. El número de oficiales será reducido en correspondencia con el plan de reducción y estará de acuerdo con las necesidades normales de un ejército. **D. Material y Equipo** El material y el equipo se adaptarán a la nueva organización, a la nueva doctrina de la Fuerza Armada y a su misión constitucional. **E. Instalaciones** La reducción implica la reconversión, devolución o supresión de instalaciones que dejen de ser usadas por la Fuerza Armada. **F. Estructuras administrativas y de servicio** Todas las estructuras administrativas y de servicio se adaptarán a la nueva realidad de paz, a la doctrina y a la nueva misión constitucional de la Fuerza Armada”.

“**SUPERACIÓN DE LA IMPUNIDAD.** Se reconoce la necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la Fuerza Armada, especialmente en casos donde esté comprometido el respeto a los derechos humanos. A tal fin, las Partes remiten la consideración y resolución de este punto a la Comisión de la Verdad. Todo ello sin perjuicio del principio, que las Partes igualmente reconocen, de que hechos de esa naturaleza, independientemente del sector al que pertenecieren sus autores deben ser objeto de la actuación ejemplarizante de los tribunales de justicia, a fin de que se aplique a quienes resulten responsables las sanciones contempladas por la ley”.

“**CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA. A.** Conforme a la Reforma Constitucional emanada de los Acuerdos de México, el resguardo de la paz, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como en el rural, quedarán a cargo de la Policía Nacional Civil, la cual estará bajo la dirección de autoridades civiles. La Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada serán independientes y estarán adscritas a Ministerios diferentes. **B.** En los términos del Capítulo II de este mismo Acuerdo, la Policía Nacional Civil será un cuerpo nuevo, con nueva organización, nuevos cuadros, nuevos mecanismos de formación y adiestramiento y nueva doctrina. **C.** La Guardia Nacional y la Policía de Hacienda serán suprimidas como cuerpos de seguridad pública. Sus efectivos serán incorporados al ejército”.

“**SERVICIOS DE INTELIGENCIA. A.** La Dirección Nacional de Inteligencia será suprimida y los servicios de inteligencia de Estado serán confiados a una nueva entidad que se denominará Organismo de Inteligencia de Estado, subordinado al poder civil, bajo la autoridad directa del Presidente de la República. Durante el período de transición, el Director del Organismo de Inteligencia de Estado será un civil designado por el Presidente de la República sobre una base de amplia aceptación. Podrá ser destituido por resolución de la Asamblea Legislativa, por causa de graves violaciones de los derechos humanos. **B.** El régimen legal, la formación del personal, las líneas organizativas, las directrices operativas y, en general, la doctrina del Organismo de Inteligencia de Estado se enmarcarán dentro de los principios democráticos; de la noción de la inteligencia de Estado como una función de éste para el bien común, ajena a toda consideración política, ideológica o de posición social o a

cualquier otra discriminación; y del estricto respeto a los derechos humanos. **C.** La actividad del Organismo de Inteligencia de Estado deberá ceñirse a lo requerido para el acopio y análisis de información con fines de interés general, por los medios y dentro de los límites autorizados por el ordenamiento jurídico y, particularmente, con estricto respeto a los derechos humanos. **D.** La actividad del Organismo de Inteligencia de Estado será supervisada por la Asamblea Legislativa, conforme a los mecanismos de control establecidos por la Constitución. **E.** Se ofrecerán alternativas de trabajo e indemnizaciones al personal actualmente adscrito a la Dirección Nacional de Inteligencia que no quede incorporado al nuevo Organismo de Inteligencia de Estado. Para tal fin se procurará apoyo internacional. **F.** La incorporación al Organismo de Inteligencia de Estado del personal de la Dirección Nacional de Inteligencia que así lo solicite sólo cabría previa rigurosa evaluación de sus antecedentes, capacidades y aptitudes para adaptarse a la nueva doctrina. **G.** Dicha evaluación será realizada por el Director del Organismo, bajo la autoridad del Presidente de la República, con apoyo de la asesoría internacional y la verificación de las Naciones Unidas. **H.** El Organismo de Inteligencia de Estado será organizado por su Director, bajo la autoridad del Presidente de la República”.

“BATALLONES DE INFANTERIA DE REACCIÓN INMEDIATA. Se reconoce que los batallones de infantería de reacción inmediata fueron creándose en una determinada coyuntura del conflicto y que su existencia, por tanto, debe ser revisada a medida que las circunstancias lo dicten. En consecuencia, también se reconoce que los batallones de infantería de reacción inmediata no serán necesarios dentro de la nueva realidad de paz, por lo que, en ese contexto, podrá procederse a su disolución y a la reubicación o baja del personal actualmente adscrito a los mismos”.

“SUBORDINACION AL PODER CIVIL. El Presidente de la República, dentro de la facultad discrecional que la Constitución le confiere, podrá nombrar civiles como titulares del Ministerio de la Defensa. En cualquier caso, deberán ser personas identificadas con el cumplimiento de los acuerdos de paz”.

“RÉGIMEN DE RESERVAS DE LA FUERZA ARMADA. Un nuevo régimen de reservas de la Fuerza Armada sustituirá al actual régimen del Servicio Territorial; de acuerdo con los términos siguientes: **a.** Dicho régimen tendrá por cometido la organización y funcionamiento de los aspectos siguientes: 1) registro actualizado de ciudadanos en situación de reserva y de los aptos para el servicio militar; 2) actualización de las destrezas militares de aquéllos; 3) convocatoria, cuando sea necesaria su movilización a las filas activas para el cumplimiento de la misión que la Constitución asigna a la Fuerza Armada. **b.** El nuevo régimen será una dependencia del Ministerio de Defensa. **c.** Las reservas de la Fuerza Armada, sólo podrán cumplir misiones al ser incorporadas a sus filas activas y de conformidad con la constitución y serán ajenas a cualquier función de seguridad pública o de control poblacional o territorial. **d.** Las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes sobre esta materia deberán hacerse compatibles con los términos del presente Acuerdo”.

“REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. Las partes reconocen la necesidad de regular la actividad de todas aquellas entidades, grupos o personas que prestan servicios de seguridad o protección a particulares, empresas o instituciones estatales, a fin de garantizar la diafanidad de sus actividades así como su estricta sujeción a la legalidad y el respeto a los derechos humanos. A tales fines: **a.**

Una ley especial regulará la actividad de las entidades, grupos o personas que prestan servicios de seguridad o protección a particulares, a empresas o a instituciones estatales. Dicha ley establecerá los requisitos que deben llenarse para ofrecer y prestar tales servicios; un sistema de registro público del personal, el armamento y las sedes, si las hubiere, de dichos grupos, entidades o personas; mecanismos de control apropiados, incluida de su supervisión por la Policía Nacional Civil; y, en general, las limitaciones y prohibiciones necesarias para asegurar que dichos servicios de seguridad operen exclusivamente dentro del marco legal. **b.** La ley establecerá, asimismo, plazos perentorios para cumplir con los mencionados requisitos, cuando sea pertinente. Vencidos dichos plazos, las entidades que no hayan cumplido con los mencionados requisitos serán consideradas ilegales y sus integrantes y organizadores estarán sujetos a la aplicación de las sanciones legales correspondientes. **c.** Para estos efectos, y las Partes expresan su conformidad con el esquema de anteproyecto legislativo que se incluye como anexo del presente Acuerdo (ANEXO I) y que remiten a COPAZ, junto con las anteriores consideraciones, a los fines de la preparación del correspondiente anteproyecto”.

“**SUSPENSIÓN DEL RECLUTAMIENTO FORZOSO.** **A.** Toda forma de reclutamiento forzoso quedará suspendida al ponerse en práctica el cese del enfrentamiento armado, hasta tanto entre en vigencia la ley a que se refiere el párrafo siguiente: **B.** Se promulgará una nueva ley del servicio militar y reserva. Dicha ley establecerá como principios fundamentales del servicio militar: la universalidad, la obligatoriedad y la equidad e indiscriminación en su cumplimiento. **C.** En conformidad con lo anterior la ley establecerá que todo salvadoreño deberá acudir oportunamente a los centros de inscripción correspondientes. El reclutamiento se hará exclusivamente por llamamiento en base a sorteo y al registro de voluntarios. El servicio militar podrá prestarse en forma continua o discontinua. **D.** La ley referida contemplará las sanciones administrativas para aquellos que no cumplan con las obligaciones previstas en la misma; determinará las causales que exoneren del servicio en forma temporal o permanente, las equivalencias de la prestación del servicio militar y otras disposiciones generales. **E.** La ley regulará además la reserva de la Fuerza Armada en conformidad con el literal “C” del 10 de este mismo Capítulo”.

“**MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROMOCIÓN.** Dentro del contexto de los objetivos de este Acuerdo, se reconoce la necesidad de adoptar cierto número de medidas encaminadas a promover el mejor cumplimiento de las reglas que deben gobernar la Fuerza Armada, así como a prevenir infracciones a las mismas. Entre esas medidas se incluyen las siguientes: **A.** Supervisión de la actividad de la Fuerza Armada por parte de la Asamblea Legislativa. **B.** Efectivo funcionamiento de la Inspectoría General de la Fuerza Armada. El Inspector General será un miembro de la Fuerza Armada de intachable trayectoria, designado por el Presidente de la República. **C.** Creación del Tribunal de Honor de la Fuerza Armada, apto para juzgar hechos que, sin ser necesariamente punibles, sean contrarios al honor militar. Todo ello sin perjuicio de la sujeción de los militares a los tribunales de justicia. **D.** Reforma a la ley que sanciona el enriquecimiento ilícito, a fin de que se incluya expresamente en esa jurisdicción a los comandantes de unidades militares superiores y a quienes desempeñan funciones administrativas de los mismos niveles. **E.** Cancelación de permisos a particulares para el porte de armas de uso privativo de la Fuerza Armada y recolección inmediata de las mismas. **F.** Difusión de la doctrina de la Fuerza Armada para que sea conocida por toda la sociedad. **G.** Adecuación de la legislación sobre Fuerza Armada a la Reforma Constitucional aprobada en abril de 1991, al Acuerdo de Nueva York y al presente Acuerdo”.

“REUBICACIÓN Y BAJA. A. La reubicación, dentro de la Fuerza Armada, de los efectivos que se encuentren integrados a unidades sujetas a supresión o disolución, será procedente en la medida en que dicha reubicación sea compatible con el número de efectivos de la Fuerza Armada, de conformidad con los objetivos de este Acuerdo, así como con las conclusiones y recomendaciones de la Comisión ad hoc prevista en el 3 de este mismo Capítulo. A todos los efectivos dados de baja a raíz de estos acuerdos se les asignarán una indemnización equivalente a un año del salario que les correspondía y el gobierno promoverá la realización de proyectos que posibiliten la incorporación de éstos a la vida civil”.

Acuerdo de paz firme y duradera – Guatemala. (1996)

“AGENDA DE SEGURIDAD. 18. La seguridad es un concepto amplio que no se limita a la protección contra las amenazas armadas externas, a cargo del Ejército, o a la protección contra las amenazas al orden público y la seguridad interna, a cargo de la Policía Nacional Civil. El conjunto de los Acuerdos de Paz de Guatemala plantea que la paz firme y duradera requiere el respeto a los derechos humanos, y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca, el desarrollo económico del país con justicia social, la participación social, la conciliación de intereses y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática. 19. Dentro de este concepto, la seguridad ciudadana y la seguridad del Estado son inseparables del pleno ejercicio por los ciudadanos de sus derechos y deberes políticos, económicos, sociales y culturales. Los desequilibrios sociales y económicos, la pobreza y la pobreza extrema, la discriminación social y política, la corrupción, entre otros, constituyen factores de riesgo y amenazas directas para la convivencia democrática, la paz social y, por ende, el orden constitucional democrático. 20. Para ayudar al Organismo Ejecutivo a implementar este concepto de seguridad integral, las Partes consideraran conveniente el funcionamiento de un Consejo Asesor de Seguridad. El Consejo será integrado por personalidades destacadas que sean representativas de la diversidad económica, social, profesional, académica, étnica, política y cultural de Guatemala. Dichas personalidades serán seleccionadas por el Presidente de la República de manera que el Consejo pueda cumplir a cabalidad con su función de estudiar y presentar estrategias ampliamente consensuadas para responder a los riesgos prioritarios que enfrente el país y hacer las recomendaciones correspondientes al Presidente de la República”.

“SEGURIDAD PÚBLICA. POLICÍA NACIONAL CIVIL. 21. La protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia no pueden garantizarse sin la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública. El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil. 22. En consecuencia, es necesario e impostergable la reestructuración de las fuerzas policíacas existentes en el país en una sola Policía Nacional Civil que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta nueva policía deberá ser profesional y estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación. Para ello, el Gobierno se compromete a adoptar, cuando sea de su competencia, y promover ante el Congreso de la República, cuando sea de la competencia de este último, las siguientes medidas: **Reformas constitucionales.** 23. La reforma de la Constitución establecerá en los siguientes términos las funciones y principales características de la policía: “La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada. Es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, y mantener el orden público y la seguridad interna. Conduce sus acciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos y bajo la dirección de autoridades civiles. La ley regulará los requisitos y la forma de ingreso a la carrera policial, promociones, ascensos, traslados, sanciones disciplinarias a los funcionarios y empleados incluidos en ella y las demás cuestiones inherentes al funcionamiento de la Policía

Nacional Civil." **Reformas legales.** 24. Presentar un proyecto de ley de seguridad y fuerza pública que norme el funcionamiento del sistema policial de Guatemala de acuerdo con la reforma constitucional y las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo. 25. Se promoverá la emisión de una nueva Ley de Orden Público en consonancia con los principios democráticos y el fortalecimiento del poder civil. Todo exceso en la aplicación de la nueva ley será debidamente sancionado. Las limitaciones que en interés del mantenimiento del orden público la ley establezca en ningún caso deben permitir excesos que contravengan la vigencia general de los derechos humanos ni facultarán a las autoridades a limitar otros derechos que los consignados en el artículo 138 de la Constitución. **Organización.** 26. La organización de la policía tendrá las siguientes características: a) Constituir un órgano policial único bajo la dirección del Ministerio de Gobernación; b) Estar jerárquicamente estructurada con una cadena de mando y responsabilidades debidamente establecidas; c) Hacer presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala en el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue del personal policial; d) Contar con los departamentos especializados necesarios para cumplir con sus funciones; entre otros, combate al narcotráfico y el contrabando, control fiscal, aduanal, registro y control de armas, información e investigación criminal, protección del patrimonio cultural y del medio ambiente, seguridad fronteriza, tránsito y seguridad vial. **Carrera policial.** 27. Establecer la carrera policial de acuerdo con los siguientes criterios: a) Disponer que todos los integrantes de la nueva estructura policial deberán recibir formación en la Academia de la Policía, en donde se les proporcionará una alta preparación profesional, una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos y a la democracia, y de obediencia a la ley; b) Reglamentar debidamente las políticas de reclutamiento y administración de personal. La carrera policial preverá la obligación de los agentes de prestar sus servicios dentro de la institución por un mínimo de dos años; c) Disponer que los integrantes de la policía reciban salarios dignos y apropiados a su función y medidas adecuadas de previsión social. **Academia de la Policía.** 28. El ingreso a la carrera policial, los ascensos y la especialización dentro de ella tendrá lugar a través de la Academia de la Policía, que debe garantizar la objetividad de la selección, la igualdad de oportunidades entre los aspirantes y la idoneidad de los seleccionados para su desempeño como policías profesionales. 29. Corresponde a la Academia de la Policía formar al nuevo personal policial a nivel de agentes, inspectores oficiales y mandos superiores, y reeducar a los actuales, proveyéndola de los recursos suficientes para cumplir su misión. El entrenamiento básico de los policías tendrá una duración mínima de seis meses. **Funcionamiento.** 30. El Gobierno se compromete a impulsar un plan de reestructuración policial y seguridad pública con base en el presente Acuerdo, para lo cual se solicitará el apoyo de la cooperación internacional y de la MINUGUA, tomando en consideración los estándares internacionales en esta materia. Este plan de reestructuración contará con los recursos necesarios para el despliegue nacional de un personal profesional, tomando en cuenta todas aquellas especialidades de una policía nacional civil moderna y contemporánea, entre otros, los siguientes aspectos: a) Para finales del año 1999, una nueva fuerza de Policía Nacional Civil estará funcionando en todo el territorio nacional, bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación, contando con un mínimo de 20.000 agentes para cumplir con los presentes compromisos y las tareas específicas que les sean asignadas; b) Se fortalecerán, en particular, las capacidades de la policía en materia de información y de investigación criminal, a fin de poder colaborar eficazmente en la lucha contra el delito y una pronta y eficaz administración de justicia, con énfasis en la coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial; c) Se fortalecerá la cooperación entre la Policía Nacional Civil y las policías municipales, dentro de sus facultades respectivas; d) Se establecerá un procedimiento de transición para la aplicación de lo dispuesto en el inciso a) de este numeral, a manera de asegurar el efecto positivo de los elementos egresados de la Academia sobre el conjunto de la Policía Nacional Civil; e) Las comunidades participarán a través de sus representantes en la promoción de la carrera policial, la propuesta de candidatos que llenen los

requisitos correspondientes y el apoyo a los agentes a cuyo cargo estará la seguridad pública a nivel local; f) El Gobierno se propone que el gasto público ejecutado en seguridad pública con relación al PIB, para el año 2000, sea incrementado en 50% respecto del gasto ejecutado en 1995”.

“EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD. 32. El Gobierno se compromete a promover ante el Congreso de la República una ley que regule el funcionamiento y los alcances de dichas empresas, con miras a supervisar su actuación y la profesionalidad de su personal, y asegurar en particular que las empresas y sus empleados se limiten al ámbito de actuación que les corresponde, bajo el estricto control de la Policía Nacional Civil”.

“TENENCIA Y PORTACIÓN DE ARMAS. 33. De conformidad con el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, y para hacer frente a la proliferación de armas de fuego en manos de particulares y la falta de control sobre su adquisición y uso, el Gobierno de la República se compromete a promover la reforma de la Ley de Armas y Municiones a efecto de: a) Hacer más restrictiva la tenencia y portación de armas que se encuentran en manos de particulares, de conformidad con lo previsto por el artículo 38 de la Constitución; b) Otorgar responsabilidad sobre la materia al Ministerio de Gobernación. Lo referente a la tenencia y portación de armas ofensivas se considerará en casos muy excepcionales y calificados, y para ello se deberá contar con la opinión del Ministerio de la Defensa. 34. En concordancia con esta ley, el Gobierno se compromete a: a) Hacer efectivo el sistema de registro de las armas en circulación y la identificación de sus propietarios. b) Transferir los registros que actualmente se encuentran en depósito en el Departamento de Control de Armas y Municiones del Ministerio de la Defensa al Ministerio de Gobernación, con la verificación de la MINUGUA, en un proceso que concluirá a finales de 1997.

EJÉRCITO. 35. La firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera constituye un cambio fundamental con relación a las condiciones que han prevalecido en Guatemala a lo largo de más de tres décadas. Este cambio involucra positivamente a las instituciones del Estado y entre ellas, de manera particular, al Ejército de Guatemala. La misión del Ejército de Guatemala queda definida como la defensa de la soberanía del país y de la integridad de su territorio; no tendrá asignadas otras funciones y su participación en otros campos se limitará a tareas de cooperación. Las medidas concretadas en el presente Acuerdo adecúan su doctrina, medios, recursos y despliegue a sus funciones y a las prioridades de desarrollo del país. **Reformas constitucionales.** 36. El Gobierno se compromete a promover las siguientes reformas a la Constitución de la República: a) Artículo 244. Integración, organización y funciones del Ejército. El Ejército de Guatemala es una institución permanente al servicio de la Nación. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Tiene por función la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio. Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia; b) Artículo 219. Tribunales militares. Los tribunales militares conocerán de los delitos y faltas tipificados en el Código militar y en los reglamentos correspondientes. Los delitos y faltas del orden común cometidos por militares serán conocidos y juzgados por la jurisdicción ordinaria. Ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares; c) Artículo 246. Cargos y atribuciones del Presidente en el Ejército. Sustituir el párrafo primero por lo siguiente: “El Presidente de la República es el Comandante General del Ejército e impartirá sus órdenes por conducto del Ministro de la Defensa Nacional, ya sea éste civil o militar”. **Marco legal.** 37. Se

promoverán las reformas a la Ley Constitutiva del Ejército que se deriven de las reformas a la Constitución Política de la República, así como las que se deriven de los acuerdos de paz”.

“DOCTRINA DEL EJÉRCITO. 38. Debe formularse una nueva doctrina militar de acuerdo con las reformas previstas en el presente Acuerdo. La doctrina estará orientada al respeto de la Constitución Política de la República, a los derechos humanos, a los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala en materia militar, a la defensa de la soberanía e independencia nacional, a la integridad del territorio del país y al espíritu de los acuerdos de paz firme y duradera. **Tamaño y recursos.** 39. El tamaño y recursos del Ejército de Guatemala estarán acordes con las necesidades del cumplimiento de sus funciones de defensa de la soberanía y de la integridad del territorio, y con las posibilidades económicas del país. **Sistema educativo.** 40. Se continuará haciendo las reformas necesarias en los reglamentos correspondientes a fin de que el sistema educativo militar sea congruente, en su marco filosófico, con el respeto a la Constitución de la República y demás leyes, con una cultura de paz y convivencia democrática, con la doctrina definida en el presente Acuerdo, con los valores nacionales, el desarrollo integral del ser humano, el conocimiento de nuestra historia nacional, el respeto a los derechos humanos, la identidad y derechos de los pueblos indígenas, así como la primacía de la persona humana. **Armas y municiones.** 41. El Gobierno adoptará las políticas más adecuadas para la adquisición de armas y equipo bélico de acuerdo a las nuevas funciones del Ejército. Deberá considerarse el funcionamiento de la Fábrica de Municiones a efecto de que pueda cubrir las necesidades de las fuerzas de seguridad pública civil. **Reconversión.** 42. Las instituciones, instalaciones y dependencias educativas, financieras, de salud, comerciales, asistenciales y de seguros de carácter público que correspondan a las necesidades y funciones del Ejército de Guatemala deben funcionar en las mismas condiciones en que operan las otras instituciones similares y sin fines lucrativos. Todos los egresados de los Institutos Adolfo V. Hall pasan a formar parte de las reservas militares del país. El Ejército de Guatemala les asignará programas para el efecto. El Gobierno dispondrá convenientemente de la frecuencia de televisión asignada al Ejército de Guatemala”.

“SERVICIO MILITAR Y SOCIAL. 43. Es procedente continuar con la práctica del alistamiento militar en forma voluntaria, mientras el Gobierno de Guatemala, con base en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, adopta las decisiones administrativas necesarias y el Congreso de la República aprueba una ley de Servicio Cívico, que incluirá el Servicio Militar y el Servicio Social; esta ley deberá conllevar el cumplimiento de un deber y un derecho constitucional, que no sea forzado ni violatorio de los derechos humanos, sea universal y no discriminatorio, reduzca el tiempo de servicio y ofrezca opciones a los ciudadanos. 44. En base a estos principios generales, el Gobierno se compromete a promover la ley antes mencionada, cuyo proyecto se formulará en base a lo entendido y logrado por el equipo paritario de trabajo que en la actualidad trata el tema”.

“PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Reformas constitucionales. 45. El Gobierno promoverá ante el Congreso de la República las siguientes reformas a la Constitución Política de la República: a) Con relación a las funciones del Presidente de la República, incluir la siguiente: “Cuando los medios ordinarios para el mantenimiento del orden público y la paz interna resultaren rebasados, el Presidente de la República podrá excepcionalmente disponer del Ejército para este fin. La actuación del Ejército tendrá siempre carácter temporal, se desarrollará bajo la

autoridad civil y no implicará limitación alguna en el ejercicio de los derechos constitucionales de los ciudadanos. Para disponer estas medidas excepcionales, el Presidente de la República emitirá el acuerdo correspondiente. La actuación del Ejército se limitará al tiempo y las modalidades estrictamente necesarios, y cesará tan pronto se haya alcanzado su cometido. El Presidente de la República mantendrá informado al Congreso sobre las actuaciones del Ejército, y el Congreso podrá en cualquier momento disponer el cese de estas actuaciones. En todo caso, dentro de los quince días siguientes a la terminación de éstas, el Presidente de la República presentará al Congreso un informe circunstanciado sobre la actuación del Ejército"; b) Reformar el artículo 246 titulado "Cargos y atribuciones del Presidente en el Ejército" suprimiendo la frase del literal b) de dicho artículo, que dice: "Puede, asimismo, conceder pensiones extraordinarias"; c) Reformar el artículo 183 titulado "Funciones del Presidente de la República" suprimiendo el inciso r) y modificando el texto del inciso t) de la siguiente manera: "Conceder pensiones extraordinarias". **Seguridad del Presidente y del Vicepresidente.** 46. Para garantizar la seguridad del Presidente, la del Vicepresidente y sus respectivas familias, y el apoyo logístico a las actividades que desarrolla la Presidencia de la República, el Presidente de la República, en uso de las facultades que la ley le confiere y para sustituir el Estado Mayor Presidencial, organizará a su criterio la entidad correspondiente".

"INFORMACIÓN E INTELIGENCIA. Organismos de inteligencia del Estado. 47. El ámbito de actividades de la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional estará circunscrito a la función del Ejército definida en la Constitución y las reformas contempladas en el presente Acuerdo. Su estructura y recursos deben limitarse a este ámbito. 48. Se creará un Departamento de inteligencia civil y análisis de información que dependerá del Ministerio de Gobernación y será responsable de recabar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común por los medios y dentro de los límites autorizados por el ordenamiento jurídico y en estricto respeto a los derechos humanos. El Departamento de inteligencia civil y análisis de información no podrá estar integrado por ciudadanos que tengan limitaciones en sus derechos civiles o políticos. 49. Para informar y asesorar al Presidente de la República a manera de anticipar, prevenir y resolver situaciones de riesgo o amenaza de distinta naturaleza para el Estado democrático, se creará una Secretaría de análisis estratégico bajo la autoridad directa de la Presidencia de la República. Dicho organismo será estrictamente civil y podrá tener acceso a información a través de fuentes públicas y a la que recaben el Departamento de inteligencia civil y análisis de información del Ministerio de Gobernación y la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa. No tendrá la facultad de realizar investigaciones encubiertas propias. 50. La Secretaría de análisis estratégico, la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional y el Departamento de inteligencia civil y análisis de información del Ministerio de Gobernación respetarán estrictamente la separación entre funciones de inteligencia e información y las operaciones a que ellas dan lugar. La responsabilidad de actuar operativamente para enfrentar las amenazas corresponderá a las entidades ejecutoras pertinentes del Gobierno. 51. El Gobierno asume el compromiso de impedir que existan redes o grupos que no correspondan a las funciones asignadas a las dependencias de inteligencia y análisis citadas en los numerales 47, 48 y 49. 52. Con miras a evitar cualquier abuso de poder y garantizar el respeto de las libertades y los derechos ciudadanos, el Gobierno se compromete a promover ante el Congreso de la República: a) Una ley que establezca las modalidades de supervisión de los organismos de inteligencia del Estado por una Comisión específica del Organismo Legislativo; b) Una ley que regule el acceso a información sobre asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, establecidos en el artículo 30 de la Constitución, y que disponga procedimientos y niveles de clasificación y

desclasificación”.

“**ARCHIVOS.** 53. Toda información existente en archivos del Estado estará sujeta a que se cumpla estrictamente con lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Política. Aprobadas las reformas constitucionales previstas en el presente Acuerdo, los archivos, fichas o cualquier otra forma de registro estatal relacionados con seguridad interna serán transferidos al Ministerio de Gobernación. Los archivos, fichas o cualquier registro estatal relacionados con la defensa de la soberanía y de la integridad del territorio serán transferidos al Ministerio de la Defensa. Dichos Ministerios serán responsables del manejo de esta información. 54. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Política, el Gobierno promoverá la tipificación del delito por tenencia de registros y archivos ilegales de información política sobre los habitantes de Guatemala”.

“**REDUCCIÓN EN EFECTOS Y PRESUPUESTO DEL EJÉRCITO.** 63. A partir de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, en consonancia con la nueva situación y la definición de funciones del Ejército de Guatemala contenidas en el presente Acuerdo, el Gobierno de la República iniciará un proceso progresivo, que concluirá en lo siguiente: a) Reorganizar el despliegue de las fuerzas militares en el territorio del país, durante el año 1997, disponiendo su ubicación en función de la defensa nacional, cuidado de fronteras y protección de la jurisdicción marítima, territorial y del espacio aéreo; b) Reducir los efectivos del Ejército de Guatemala en un 33%, durante el año 1997, tomando como base su tabla de organización y equipo vigente; c) Reorientar el uso y distribución de su presupuesto hacia las funciones constitucionales y la doctrina militar a que hace referencia el presente Acuerdo, optimizando los recursos disponibles de forma tal de alcanzar en el año 1999 una reducción respecto al gasto destinado en 1995, de un 33% en relación con el PIB. Esto permitirá liberar recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para la atención de los programas de educación, salud y seguridad ciudadana”.

“**ENTRENAMIENTO MILITAR.** 64. El Gobierno llevará a cabo la adaptación y transformación del contenido de los cursos creados en el contexto del enfrentamiento armado, con funciones contransurgentes, de modo que sean congruentes con el nuevo sistema educativo militar y se garantice la dignidad de los participantes, la observancia de los derechos humanos, y su vocación de servicio al pueblo”.

“**GENERAL PRINCIPLES.** 1. The Mozambican Defence Force (FADM) shall be formed for service throughout the national territory. 2. The FADM: (a) Has as its general purpose the defence and safeguarding of the country's sovereignty, independence and territory. During the period between the cease-fire and the time when the new Government takes office, the FADM may, under the FADM High Command, act in cooperation with the Police Command to protect civilian inhabitants against crime and violence of all kinds. Additional functions of the FADM shall be to provide assistance in crisis or emergency situations arising in the country as a result of natural disasters and to provide support for reconstruction and development efforts. (b) Shall be non-partisan, career, professionally trained, and competent; it shall be made up exclusively of Mozambican citizens who are volunteers and are drawn from the forces of both Parties. It shall serve the country with professionalism and respect the democratic order and the rule of law. The composition of the FADM should preclude all forms of racial or ethnic discrimination or discrimination based on language or religious affiliation”.

Acuerdo
General de Paz
-
Mozambique.
(1992)

“**DEPOLITICIZATION AND RESTRUCTURING OF THE POLICE FORCES.** 1. During the period between the entry into force of the cease-fire and

the assumption of power by the new Government, the Police of the Republic of Mozambique (PRM) shall continue to perform its functions under the responsibility of the Government. 2. The Police of the Republic of Mozambique shall: (a) perform its duties and functions strictly in accordance with the spirit and the letter of internationally recognized democratic principles; (b) respect the civil and political rights of citizens, as well as the internationally recognized human rights and fundamental freedoms; (c) be guided in the performance of its functions by the interests of the State and common welfare, in a manner free from any partisan or ideological considerations or regard for social standing and from any other form of discrimination; (d) act at all times in conformity with the terms and spirit of the General Peace Agreement; (e) act at all times with impartiality and independence vis-à-vis all political parties. RENAMO shall be responsible for the immediate personal security of its top leaders. The Government of the Republic of Mozambique shall grant police status to the members of RENAMO assigned to guarantee that security”.

“ARMY COMMAND. 1. The structure of the Army Command shall encompass the military regions under the direct authority of the Army Commander, whose functions are to be determined but which may include the organization and preparation of forces, training, justice, discipline and logistic support to assigned forces. 2. Each military region shall have a commanding officer holding the rank of general, who shall be assisted by a deputy commander. 3. The headquarters of the military regions shall be proposed by the Commander of the Army and approved by CS. (b) Air Force Command The Air Force shall be formed having regard to the training and skills of the personnel of the existing Air Force and the existing RENAMO forces, in accordance with the provisions of the directives issued by CCFADM. (c) Navy Command The Navy shall be formed having regard to the training and skills of the personnel of the existing Navy and the RENAMO forces, in accordance with the provisions of the directives issued by CCFADM. (d) Logistics and Infrastructure Command 1. A Logistics and Infrastructure Command shall be set up under the direct authority of the FADM High Command. 2. The Logistics and Infrastructure Command shall have the overall mission of planning and providing administrative and logistic support for the FADM (Army, Air Force and Navy) and ensuring delivery of such support through the FADM General Services. It shall, in particular, be responsible for production and procurement logistics. 3. The Logistics and Infrastructure Command shall be headed by a general, assisted by a deputy commander and a general staff which shall, initially, include the following sections: Infrastructure; General services; Equipment; Finance. 4. The Logistics and Infrastructure Command shall have authority over such support units as may be assigned to it. iv. Timetable for the process (a) The formation of the FADM shall commence with the appointment of the following: CCFADM, prior to the entry into force of the cease-fire (E-Day); The FADM High Command on E-Day + 1; The commanders of the three service branches and the logistics command; - The commanders of the military regions; The unit commanders. (b) General staffs shall be organized immediately following the appointment of each command. (c) The system of administrative and logistics support shall be organized taking into account the new size of the FADM, in accordance with the principle of utilizing or transforming existing structures on the basis of the plans of the FADM High Command, as approved by CCFADM”.

**Acuerdo
General para
un Arreglo
Político –**

“On the basis of the information provided in Article 1, paragraph 3, of annex 2, the Special Representative of the Secretary-General will determine, after consultation with the Cambodian Parties, those civil police necessary to perform law enforcement in Cambodia. All Cambodian Parties hereby undertake to comply with the determination made by the Special Representative in this regard”.

<p>Cambodia. (1991)</p>	
<p>Acuerdo de Lóme - Sierra Leona. (1996)</p>	<p>“RESTRUCTURING AND TRAINING OF THE SIERRA LEONE ARMED FORCES. 1. The restructuring, composition and training of the new Sierra Leone armed forces will be carried out by the Government with a view to creating truly national armed forces, bearing loyalty solely to the State of Sierra Leone, and able and willing to perform their constitutional role. 2. Those ex-combatants of the RUF, CDF and SLA who wish to be integrated into the new restructured national armed forces may do so provided they meet established criteria. 3. Recruitment into the armed forces shall reflect the geo-political structure of Sierra Leone within the established strength”.</p>
<p>Acuerdo de Arusha – Burundi. (2000)</p>	<p>“PRINCIPLES OF ORGANIZATION OF THE DEFENCE AND SECURITY FORCES. 1. The defence and security forces shall consist of a national defence force, a national police and an intelligence service, all established in conformity with the Constitution. The defence and security forces shall be subordinate to civilian authority in respect for the Constitution, the law and the regulations. 3. The defence and security forces shall be open to all Burundian citizens without discrimination. 4. The defence and security forces shall promote within their services a non-discriminatory, non-ethnicist and non-sexist culture. 5. Organic laws shall determine the creation, organization, training, conditions of service and functioning of the defence and security forces. 6. Within the limits determined by the Constitution and the laws, only the President may authorize the use of armed military force: (a) In defence of the State; (b) In the restoration of order and public safety; (c) In the discharge of international obligations and commitments. 7. When the national defence force is utilized in one of the cases referred to in paragraph 6 above, the President shall officially consult the authorized competent bodies and shall promptly inform the Legislature, in detail, of: (a) The reason or reasons for the use of the national defence force; (b) Any location where that force is deployed; (c) The period for which that force is deployed. 8. If the Legislature is not in session, the President shall convene it in special session within seven days from the use of the national defence force. 9. The defence and security forces shall respect the rights and dignity of their members in the context of the normal constraints of discipline and training. 10. The members of the defence and security forces shall have the right to be informed of the socio-political life of the country and to receive civic education”.</p>
	<p>“MISSIONS OF THE DEFENCE AND SECURITY FORCES. 1. Missions of the national defence force The missions of the national defence force shall be: (a) To ensure the integrity of the national territory and the sovereignty of the country; (b) To combat any armed aggression against the institutions of the Republic (c) To intervene exceptionally in the maintenance of public order at the formal request of the authorized civilian authority; (d) To participate in assistance activities in case of natural disasters; (e) To contribute to the development of the country through major works, production and training; (f) To defend the vital points. 2. Missions of the national police The missions of the national police shall be: (a) To maintain and restore public order; (b) To prevent offences provided for by law, investigate and prosecute their perpetrators and make arrests in accordance with the law; (c) To ensure respect for the laws and other regulations for whose enforcement they are directly responsible; (d) To ensure the physical protection of persons and their property; (e) To ensure the protection of infrastructures and public property; (f) To relieve and assist persons in danger or in distress; (g) To intervene in case of catastrophe or disaster; (h) To develop various civil defence scenarios; (i) To ensure road safety throughout the national territory; (j) To ensure protection of</p>

public gatherings at the request of those involved, on orders from the administrative authorities, or on their own initiative; (k) To ensure the missions of the judicial and administrative police; (l) To ensure protection of the courts and tribunals; (m) To deal with criminal cases of major importance, such as economic crimes and cases attributable to roving delinquents or groups organized at the national or international level; (n) To produce and make use of crime statistics; (o) To deal with the policing of immigration and emigration and the status of aliens; (p) To monitor the movements of aliens throughout the national territory; (q) To keep watch on the land, lake and air borders; (r) To issue travel documents and residence permits; (s) To ensure protection of the institutions. 3. Missions of the intelligence service The missions of the intelligence service shall be: (a) To seek out, centralize and make use of all information likely to contribute to the protection of the State, its institutions and its interests at the international level, as well as to the prosperity of its economy; (b) To detect as early as possible activities aimed at creating insecurity and violence or at changing the institutions of the State by unlawful means; (c) To detect as early as possible recourse to the manipulation of ethnic or regionalist feelings as means of access to or retention of power; (d) To detect as early as possible any threat to the constitutional order, public safety, territorial integrity or national sovereignty; (e) To detect as early as possible any threat to the country's ecological environment; (f) To detect as early as possible terrorist intrigues, illicit drug trafficking and the formation of criminal organizations; (g) To detect malfunctions and cases of misappropriation of funds within the State services".

"STRUCTURE OF THE DEFENCE AND SECURITY FORCES. 1. Structure of the national defence force The transitional Government shall be responsible for deciding upon the structure of the national defence force. 2. Structure of the national police (a) The national police shall be coordinated within one Ministry, i.e., the one responsible for public security. (b) Its structure shall be: (i) First level: Since the Ministry is responsible for public security, the head shall be a member of the Government; (ii) Second level: A national police headquarters responsible for coordinating all the police forces. It shall be headed by a director-general with administrative skills and knowledge of police techniques; (iii) Third level: Departments: each department shall represent a specialized area of police work. This structure is illustrated in Annex II to the Agreement".

"STRUCTURE OF THE INTELLIGENCE SERVICE. The structure of the intelligence service shall be such as to enable the service, given its special nature, to preserve the secrecy of its operations while allowing for control by the National Assembly, especially with regard to the budget. The intelligence service shall be placed under the responsibility of a member of government".

"RESTRUCTURING OF THE LIBERIAN NATIONAL POLICE (LNP) AND OTHER SECURITY SERVICES. 1. There shall be an immediate restructuring of the National Police Force, the Immigration Force, Special Security Service (555), custom security guard and such other statutory security units. These restructured security forces shall adopt a professional orientation that emphasizes democratic values and respect for human rights, a non-partisan approach to duty and the avoidance of corrupt practices. 2. The Special Security Units including the Anti-Terrorist Unit, the Special Operations Division (SOD) of the Liberian National Police Force and such paramilitary groups that operate within organisations as the National Pochs Authority (NPA), the Liberian Telecommunications Corporation (NTC), the Liberian Refining Corporation (LPRC) and the Airports shall be disarmed and restructured. 3. Until the deployment of newly trained national police, maintenance of law and order throughout Liberia shall be the responsibility of an interim police force. 4. The Parties call on the United Nations Civil Police components

Acuerdo de Paz de Accra – Liberia. (2003)

<p>Acuerdo del Good Friday - Gran Bretaña. (1998)</p>	<p>(UNCIVPOL) within the ISF to monitor the activities of the interim police force and assist in the maintenance of law and order throughout Liberia. 5. The Parties also call on UNCIVPOL and other relevant International Agencies to assist in the development and implementation of training programs for the LNP. 6. The interim police force will only be allowed to carry side arms. 7. All large calibre weapons shall be turned over to the ISF".</p> <p>"POLICING AND JUSTICE. 1. The participants recognize that policing is a central issue in any society. They equally recognize that Northern Ireland's history of deep divisions has made it highly emotive, with great hurt suffered and sacrifices made by many individuals and their families, including those in the RUC and other public servants. They believe that the agreement provides the opportunity for a new beginning to policing in Northern Ireland with a police service capable of attracting and sustaining support from the community as a whole. They also believe that this agreement offers a unique opportunity to bring about a new political dispensation which will recognize the full and equal legitimacy and worth of the identities, senses of allegiance and ethos of all sections of the community in Northern Ireland. They consider that this opportunity should inform and underpin the development of a police service representative in terms of the make-up of the community as a whole and which, in a peaceful environment, should be routinely unarmed. 2. The participants believe it essential that policing structures and arrangements are such that the police service is professional, effective and efficient, fair and impartial, free from partisan political control; accountable, both under the law for its actions and to the community it serves; representative of the society it polices, and operates within a coherent and co-operative criminal justice system, which conforms with human rights norms. The participants also believe that those structures and arrangements must be capable of maintaining law and order including responding effectively to crime and to any terrorist threat and to public order problems. A police service which cannot do so will fail to win public confidence and acceptance. They believe that any such structures and arrangements should be capable of delivering a policing service, in constructive and inclusive partnerships with the community at all levels, and with the maximum delegation of authority and responsibility, consistent with the foregoing principles. These arrangements should be based on principles of protection of human rights and professional integrity and should be unambiguously accepted and actively supported by the entire community. Its proposals should also be designed to ensure that: the police service is structured, managed and resourced so that it can be effective in discharging its full range of functions (including proposals on any necessary arrangements for the transition to policing in a normal peaceful society); the police service is delivered in constructive and inclusive partnerships with the community at all levels with the maximum delegation of authority and responsibility; the legislative and constitutional framework requires the impartial discharge of policing functions and conforms with internationally accepted norms in relation to policing standards; the police operate within a clear framework of accountability to the law and the community they serve, so: they are constrained by, accountable to and act only within the law; their powers and procedures, like the law they enforce, are clearly established and publicly available; there are open, accessible and independent means of investigating and adjudicating upon complaints against the police; there are clearly established arrangements enabling local people, and their political representatives, to articulate their views and concerns about policing and to establish publicly policing priorities and influence policing policies, subject to safeguards to ensure police impartiality and freedom from partisan political control; there are arrangements for accountability and for the effective, efficient and economic use of resources in achieving policing objectives; there are means to ensure independent professional scrutiny and inspection of the police service</p>
--	--

to ensure that proper professional standards are maintained”.

Memorando de entendimiento de Luena-Angola. (1994)

“INTEGRATION INTO THE NATIONAL POLICE OF GENERAL OFFICERS AND SENIOR OFFICERS COMING FROM THE MILITARY FORCES OF UNITA. 3.8 The Government, in the interest of national reconciliation, through the General Command of the National Police, proceeds to the integration into the National Police of some general officers and senior officers coming from UNITA Military Forces, in accordance with existing vacancies. 3.9. In this regard, the process of integrating general officers and senior officers coming from UNITA Military Forces encompasses the following: a) The incorporation into the National Police and awarding of rank to commissioners and superintendents coming from UNITA Military Forces, in accordance with existing vacancies. b) The preparation and operational assignment of commissioners and superintendents coming from UNITA Military Forces”.

Acuerdo de Constitución Interina – Suráfrica. (1993)

“214 ESTABLISHMENT (1) There shall be established and regulated by an Act of Parliament a South African Police Service, which shall be structured at both national and provincial levels and shall function under the direction of the national government as well as the various provincial governments. (2) The Act of Parliament referred to in subsection (1) shall- (a)subject to sections 216, 217 and 218, provide for the appointment of a Commissioner of the South African Police Service (hereinafter in this Chapter called the ‘National Commissioner’) and a Commissioner for each province (hereinafter in this Chapter called a ‘Provincial Commissioner’); (b)provide for the establishment and maintenance of uniform standards of policing at all levels regarding- (i)the exercise of police powers; (ii)the recruitment, appointment, promotion and transfer of members of the Service; (iii)suspension, dismissal, disciplinary and grievance procedures; (iv)the training, conduct and conditions of service of members of the Service; (v)the general management, control, maintenance and provisioning of the Service; (vi)returns, registers, records, documents, forms and correspondence; and (vii)generally, all matters which are necessary or expedient for the achievement of the purposes of this Constitution”.

“215 POWERS AND FUNCTIONS. The powers and functions of the Service shall be- (a)the prevention of crime; (b)the investigation of any offence or alleged offence; (c)the maintenance of law and order; and (d)the preservation of the internal security of the Republic. 216 Minister and National Commissioner (1) The President shall, subject to this Constitution, charge a Minister with responsibility for the Service. (2) (a) The President shall, subject to section 236 (1) and (2), appoint the National Commissioner. (b) The National Commissioner shall exercise executive command of the Service, subject to section 219 (1) and the directions of the Minister referred to in subsection (1). (3) The President may, if the National Commissioner has lost the confidence of the Cabinet, institute appropriate proceedings against the Commissioner in accordance with a law”.

“217 POWERS OF PROVINCES. (1) The Premier of a province shall charge a member of the Executive Council of the province with responsibility for the performance by the Service in or in regard to that province of the functions set out in section 219 (1). (2) The member of the Executive Council referred to in subsection (1) (a)shall approve or veto the appointment of the relevant Provincial Commissioner in terms of section 218 (1) (b); and (b)may, if the Provincial Commissioner has lost the confidence of the Executive Council, institute appropriate proceedings against the said Commissioner in accordance with a law. (3) A provincial legislature may pass laws not inconsistent with national legislation regarding the functions of the Service set out in section 219 (1). (4) No provincial law may- (a)permit lower standards of

performance of the functions of the Service than those provided for by an Act of Parliament; or (b) detract from the rights which citizens have under an Act of Parliament”.

“224 ESTABLISHMENT OF NATIONAL DEFENCE FORCE. (1) The National Defence Force is hereby established as the only defence force for the Republic. (2) The National Defence Force shall at its establishment consist of all members of- (a) the South African Defence Force; (b) any defence force of any area forming part of the national territory; and (c) any armed force as defined in section 1 of the Transitional Executive Council Act, 1993 (Act 151 of 1993), and whose names, at the commencement of this Constitution, are included in a certified personnel register referred to in section 16 (3) or (9) of the said Act: Provided that this subsection shall not apply to members of any such defence or armed force if the political organisation under whose authority and control it stands or with which it is associated and whose objectives it promotes did not take part in the first election of the National Assembly and the provincial legislatures under this Constitution. (3) Save for the National Defence Force, no other armed force or military force or armed organization or service may be established in or for the Republic other than- (a) as provided for in this Constitution; (b) a force established by or under an Act of Parliament for the protection of public property or the environment; or (c) a service established by or under law for the protection of persons or property”.

“225 CHIEF OF THE NATIONAL DEFENCE FORCE. Subject to section 236 (1) and (2), the President shall appoint a Chief Of The National Defence Force, who shall exercise military executive command of the National Defence Force, subject to the directions of the Minister responsible for defence and, during a state of national defence, of the President. 227 Functions of National Defence Force (1) The National Defence Force may, subject to this Constitution, be employed- (a) for service in the defence of the Republic, for the protection of its sovereignty and territorial integrity; (b) for service in compliance with the international obligations of the Republic with regard to international bodies and other states; (c) for service in the preservation of life, health or property; (d) for service in the provision or maintenance of essential services; (e) for service in the upholding of law and order in the Republic in co-operation with the South African Police Service under circumstances set out in a law where the said Police Service is unable to maintain law and order on its own; and (f) for service in support of any department of state for the purpose of socio-economic upliftment. (2) The National Defence Force shall- (a) exercise its powers and perform its functions solely in the national interest by- (i) upholding the Constitution; (ii) providing for the defence of the Republic; and (iii) ensuring the protection of the inhabitants of the Republic, in accordance with this Constitution and any law; (b) exercise its powers and perform its functions under the directions of the government of the Republic; (c) refrain from furthering or prejudicing party-political interests; (d) not breach international customary law binding on the Republic relating to aggression; (e) in armed conflict comply with its obligations under international customary law and treaties binding on the Republic; and (f) be primarily defensive in the exercise or performance of its powers and functions. (3) The employment for service, training, organisation and deployment of the National Defence Force shall be effected in accordance with the requirements of subsection (2)”.

“228 ACCOUNTABILITY. (1) The Minister responsible for defence shall be accountable to Parliament for the National Defence Force. (2) Parliament shall annually approve a budget for the defence of the Republic. (3) (a) A joint standing committee of Parliament on defence shall be established, consisting of members of all political parties holding more than 10 seats in the National Assembly and willing to participate in

the committee. (b) The total membership of the committee shall be as determined by or under the rules and orders. (c) Such a party shall be entitled to designate a member or members on the committee in accordance with the principle of proportional representation and as determined in accordance with the following formula: (i) A quota of seats per member of the committee shall be determined by dividing the total number of seats in the National Assembly held jointly by all the parties referred to in paragraph (a) by the total number of members of the committee plus one. (ii) The result, disregarding third and subsequent decimals, if any, shall be the quota of seats per member. (iii) The number of members that a participating party shall be entitled to designate on the committee, shall be determined by dividing the total number of seats held by such party in the National Assembly by the quota referred to in subparagraph (ii). (iv) The result shall, subject to subparagraph (v), indicate the number of members that such party is entitled to designate on the committee".